



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 33 y 125 párrafos séptimo fracción IV y octavo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con un doble propósito, por un lado, establecer que los Diputados Propietarios del Congreso del Estado, gozarán de la protección constitucional hasta en tanto se encuentren en funciones, es decir, con la toma de protesta correspondiente, y por el otro, reformas relativas a la reelección y remoción del Fiscal General de Justicia, así como de los Fiscales Especializados.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, los promoventes de la acción legislativa exponen que los procesos de transformación y consolidación institucional en clave democrática son complejos y requieren el esfuerzo sostenido en el tiempo de toda comunidad política que busque ahondar y proteger el legado de decisiones políticas trascendentales; un ejemplo de lo anterior es la reciente reforma al sistema de procuración de justicia del Estado de Tamaulipas, que creó y dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía General de Justicia del Estado y generó un nuevo modelo para procesar políticamente la designación y remoción del Fiscal General del Estado.

En ese tenor, indican que, con miras a profundizar y garantizar la inversión sostenida por el Estado tamaulipeco para dotarse de un órgano constitucional autónomo encargado de la investigación y persecución del delito, es que se proponen cambios constitucionales para dotar de certeza y estabilidad a la naciente Fiscalía General de Justicia del Estado, sus Fiscalías Especializadas con rango constitucional, y su funcionamiento regular, a fin de que su titular pueda desempeñar sus funciones de forma autónoma e independiente a los vaivenes cíclicos de la política electoral, o al contentillo de mayorías pasajeras que puedan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

truncar un esfuerzo en el que toda la sociedad tamaulipeca ha invertido años de esfuerzos institucionales, recursos presupuestales y voluntad política para consolidar un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, con autonomía del poder público y las salvaguardas para garantizar su autonomía también de los poderes fácticos.

En razón de lo anterior, señalan que se proponen a esta soberanía los siguientes cambios al texto constitucional:

*“ - A fin de homologar el tratamiento que establece el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que la protección constitucional en favor de los legisladores locales, se corra al momento de ejercer sus funciones, es decir, después de tomar protesta del cargo, a fin de eliminar el requisito de obtener la declaración de procedencia en caso de que un diputado electo fuera objeto de una acusación penal después de ser electo, pero antes de tomar protesta constitucional del cargo, a fin de proteger de forma específica el bien jurídico que tutela la figura de declaración de procedencia, que en efecto es el funcionamiento de los órganos constitucionales del Estado y no un fuero que siga a las personas.*

*- Se elimina el impedimento para buscar la reelección del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de que esté en condiciones de darle continuidad a su proyecto de consolidación institucional, en caso de que la legislatura estatal así lo crea conveniente al finalizar el periodo constitucional de su gestión.*

*- Se crea el mecanismo de ratificación de la remoción del Fiscal General de Justicia del Estado por la misma mayoría calificada del Congreso del Estado que designó al propio Fiscal General, a fin de evitar que una decisión política fundamental del Congreso pueda ser desandada unilateralmente por el Poder Ejecutivo o una mayoría simple del Congreso.*

*- Se homologa el procedimiento para la remoción de los Fiscales Especializados al de remoción del Fiscal General de Justicia, a fin de dotar de la misma autonomía al conjunto de órganos que integran las Fiscalías, el Consejo de Fiscales y el Consejo Estatal de Política Criminal.”*

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Luego del estudio y análisis a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien exponer nuestro parecer con relación a la misma, mediante las siguientes precisiones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La seguridad pública es uno de los ámbitos con mayor relevancia en nuestra sociedad, ya que la misma se concibe como una facultad y obligación del Estado con los gobernados, consistente en la protección y garantía de los derechos humanos, mediante estrategias y acciones tendentes a generar las condiciones que propicien el bienestar en la integridad y patrimonio de todas las personas.

Dentro de dicho ámbito encontramos a la procuración de justicia, la cual se entiende como la actividad que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento de nuestro marco normativo, así como el respeto a los derechos de la ciudadanía, a través de la investigación de conductas constitutivas de delitos y por ende, el ejercicio de la acción penal.

Con relación a ello, es de señalar que la acción legislativa que nos ocupa, la cual versa sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, va enfocada principalmente a dos propósitos, el primero de ellos con relación al fuero constitucional de los Diputados Propietarios y Suplentes, y el segundo, reformar disposiciones relativas a la reelección y remoción del Fiscal General de Justicia del Estado, así como los Fiscales Especializados.

En ese entendido, y por lo que respecta al primero de los propósitos antes mencionados, es importante señalar que la inmunidad parlamentaria o fuero constitucional de los legisladores, es una figura jurídica que consiste en la imposibilidad de la autoridad competente para la persecución penal de dichas personas, con el objetivo de dotar de seguridad y libertad en el ejercicio de sus encargos, garantizando con ello la independencia del Congreso, la cual podría verse afectada por persecuciones judiciales, arrestos o detenciones de quienes lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

integran, en razón de los discursos, mociones, informes, votos emitidos, entre otros.<sup>1</sup>

Actualmente, nuestra Constitución Política local, en su artículo 33, señala que los Diputados Propietarios y Suplentes, desde el día de su elección, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos previa declaración de procedencia del Congreso.

Es entonces que, de acuerdo a lo vertido en la exposición de motivos del presente asunto, la propuesta de reforma radica en suprimir del referido texto constitucional la parte relativa a "*desde el día de su elección*", estableciendo así que los Diputados Propietarios y los Suplentes, únicamente gozarán del fuero constitucional hasta en tanto se encuentren en funciones.

Al respecto, somos coincidentes con dicha propuesta, ya que la inmunidad parlamentaria la debemos concebir como una protección constitucional en el ejercicio de las actividades propias del órgano legislativo, por lo cual, en congruencia con el objetivo de esta figura, resulta necesario establecer que se gozará de dicho fuero constitucional una vez realizada la toma de protesta correspondiente.

Por lo que hace a las propuestas de reforma relativas a la reelección y remoción del Fiscal General de Justicia del Estado, así como de los Fiscales Especializados, contenidas en el artículo 125 de nuestra Carta Magna Estatal, las mismas responden a una necesidad de dotar de certeza y estabilidad a dicha institución de impartición de justicia, de las cuales se tiene a bien hacer las siguientes precisiones:

---

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=127>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- En primer término se plantea la posibilidad de reelección para el Fiscal General de Justicia del Estado, propuesta con la que se coincide, en virtud de la consolidación institucional que dicho cargo necesita, es decir, darle continuidad a la visión y misión del Titular de dicha Fiscalía, en caso de que la Legislatura Estatal lo crea conveniente, al finalizar el periodo de gestión correspondiente.
- Por su parte, se proponen reformas al procedimiento de remoción del Fiscal General de Justicia, estableciendo que dicho procedimiento, en caso de suscitarse, deberá contar con la mayoría calificada de los miembros del Congreso del Estado.
- De igual manera, se establece que para el caso de los nombramientos de los Fiscales Especializados, se ceñirán bajo el mismo procedimiento de remoción que el Fiscal General.

En ese sentido, encontramos viables las propuestas de referencia, toda vez que las mismas van encaminadas a impulsar y fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo que se traduce, como se ha señalado en líneas anteriores, a una mayor consolidación institucional en el ejercicio de sus funciones, beneficiando así a la impartición de justicia en Tamaulipas.

Con base en lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 33.-** Los Diputados Propietarios y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 125.-** El...

La...

La...

La...

La...

Para...

El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: ...

I. a la III....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

**V. a la VII. ...**

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.

El...

Se...

Los...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

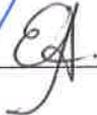
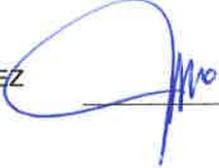
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 125 PÁRRAFOS SÉPTIMO FRACCIÓN IV Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS